



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 100201 DE 2019  
( 29 ENE 2019 )

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL PREDIO DENOMINADO FINCA LA PRADERA, UBICADA EN LA VEREDA SAN SALVADOR EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2017, Acuerdo 027 del 20 de Diciembre de 2018 demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-2835 de fecha 08 de mayo del 2018, el señor SALOMON PRADA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.448.688 de Santa Marta , actuando en calidad de propietario del predio denominado "FINCA LA PRADERA" solicita a esta Corporación, permiso de concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento del recurso hídrico del afluente Arroyo Naranjal para el uso del predio en mención localizado en la vereda San Salvador, corregimiento de Palomino, en jurisdicción del Municipio de Dibulla departamento de La Guajira. El interesado aportó una documentación de suma importancia, para la iniciación del estudio y posterior trámite a la solicitud, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, compilados en el decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio radicado SAL-2337 de fecha 30 de mayo de 2018, Corpoguajira emitió la correspondiente liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la misma fue tramitada mediante comprobante de pago N° 184163756 de fecha 15 de junio de 2018.

Que mediante oficio de fecha 18 de junio de 2018 y con radicado N° ENT-3837 de la misma fecha, el solicitante adjuntó la documentación requerida para este tipo de trámites, anexando a esta el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio con radicado SAL- 3307 de fecha 19 de julio de 2018, Corpoguajira realizó un requerimiento solicitando algunos documentos faltantes y que son exigidos por la normatividad ambiental vigente para este tipo de trámites. Seguidamente mediante oficio con radicado N° ENT-5007 de fecha 30 de julio del 2018 el solicitante allegó la documentación solicitada por esta autoridad ambiental.

En respuesta a lo anterior, la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 1131 del 21 de agosto del 2018 por medio del cual se avocó conocimiento de la solicitud y se remitió al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA) el día 24 de agosto de 2018 mediante radicado INT-4256, quienes lo recibieron el día 03 de septiembre de 2018 y procedieron a programar y realizar una visita de campo al lugar de interés el día 16 de noviembre de 2018.

Que, en cumplimiento a lo señalado en el auto antes mencionado, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en informe técnico remitido mediante memo interno radicado con el No: INT-6902 de fecha 19 de diciembre de 2018, lo que se describe a continuación:

(...)

**1. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 16 de noviembre de 2018 se realizó la visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica arroyo Naranjal en la Finca La Pradera, vereda San Salvador, en el corregimiento de palomino jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira. En campo se procedió a localizar

las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales (ver tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza la captación: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros usuarios del recurso hídrico, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

### 1.1 Localización del proyecto

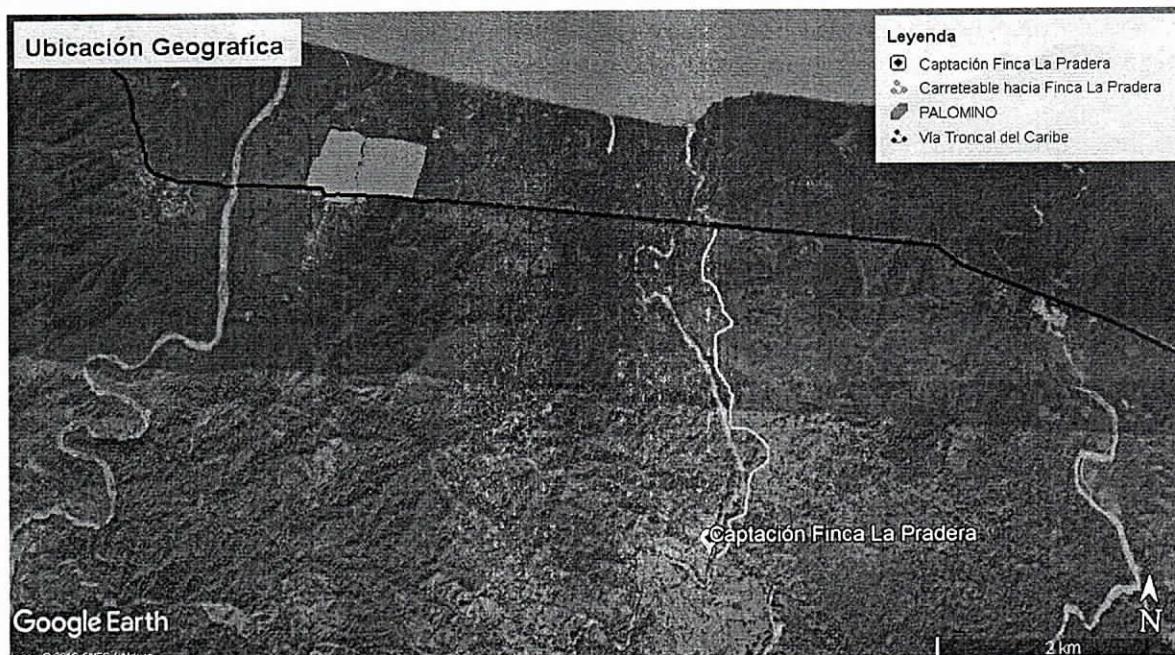
Para llegar al punto donde se planea realizar la captación en la Finca La Pradera, se deben recorrer tres km hacia el este del corregimiento de Palomino, por la vía troncal del Caribe; al pasar el puente del río San Salvador se debe cruzar por la margen derecha de la vía y desde ese punto recorrer aproximadamente 3.2 km hasta llegar al colegio de la vereda San Salvador, a 100 metros del colegio cruzando el arroyo Naranjal, está ubicado el predio (ver Figura 1), las coordenadas del punto se indican en la Tabla.

**Tabla 1. Ubicación Geográfica**

Zona	Coordenadas geográficas (WGS 84)	
	Latitud	Longitud
Captación F. La Pradera	11°12'59.76"N	73°31'47.017"O

Fuente: Corpoguajira, 2018.

**Figura 2. Localización del punto de captación**

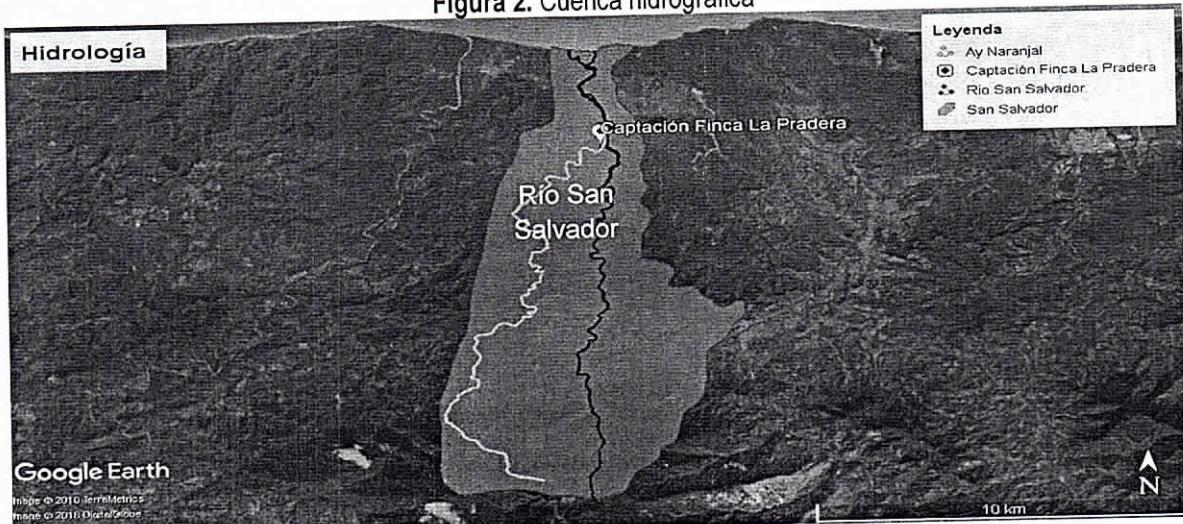


Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

### 1.2 Hidrología

El punto en el que se planea realizar la captación se localiza sobre la subcuenca del río San Salvador, cuyas aguas discurren en dirección sur-norte (ver Figura 2). La subcuenca del río San Salvador hace parte de la cuenca del río Palomino, subzona hidrográfica río Ancho y otros afluentes al mar Caribe.

Figura 2. Cuenca hidrográfica



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

### 1.3 Reglamentación del recurso hídrico

Actualmente se encuentra en elaboración el POMCA del río Ancho y otros, en el cual se encuentra incluida la subcuenca del río San Salvador.

### 1.4 Disponibilidad del recurso hídrico

A la fecha no se cuentan con estaciones de monitoreo de caudales en el arroyo Naranjal.

### 1.5 Usuarios del recurso hídrico aguas abajo

En el recorrido realizado, no se detectaron otros usuarios del recurso hídrico aguas abajo de la captación proyectada.

### 1.6 Calidad del agua

El solicitante no aportó información relacionada con la calidad de las aguas captadas, no obstante, se puede tener como referencia los datos consignados en la fase de diagnóstico del POMCA del río Ancho y Otros, en formulación, en el que se monitorearon 4 puntos a lo largo del río San Salvador (río por donde discurren las aguas del Ay. Naranjal), en el mes de abril de 2017, uno de los cuales se encuentra cerca de la captación proyectada (ver tabla 3).

Tabla 3. Punto de monitoreo POMCA

Zona	Coordenadas geográficas	
	Latitud	Longitud
Captación San Salvador	11°14'43.20"N	73°31'52.10"O

Fuente: Corpoguajira, 2017.

Los resultados obtenidos se muestran en la tabla 4, durante el monitoreo se aforó el caudal del río dando como resultado 831 L/s, por otro lado, los valores bajos de DBO y DQO, al igual que el porcentaje de saturación de oxígeno indican una calidad de agua aceptable y por ende baja contaminación, no solo fisicoquímica sino microbiológica presentando bajas concentraciones de Coliformes fecales. Por el bajo valor de conductividad eléctrica, se puede inferir que las aguas no representan un riesgo de salinización para los suelos a regar.

100201

Tabla 4. Resultados de monitoreo calidad de agua

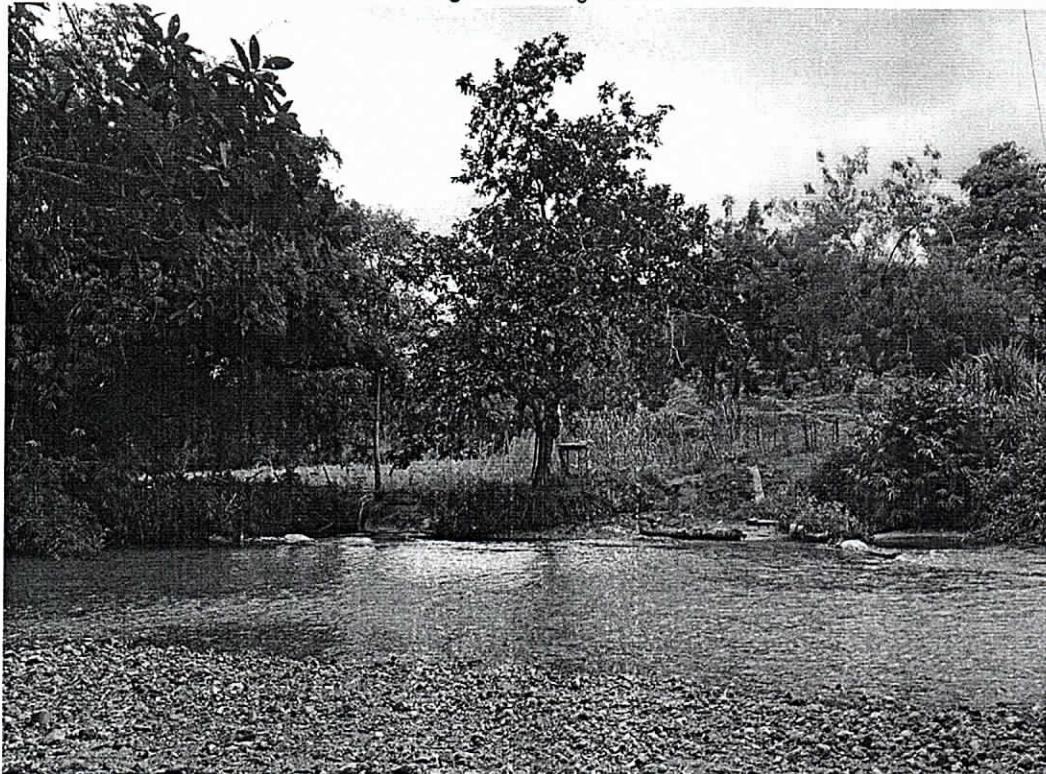
Parámetros	Unidad de medida	Valor obtenido
Caudal	L/s	831.32
Conductividad	$\mu\text{S}/\text{cm}$	187
DBO <sub>5</sub>	mgO <sub>2</sub> /L	2.59
DQO	mgO <sub>2</sub> /L	15.55
Fósforo Total	mg/L	<0.15
Nitrógeno Total Kjeldahl	mgN/L	<4
Oxígeno Disuelto	mgO <sub>2</sub> /L	5.84
pH	unidad	8.33
Sólidos Suspensos Totales	mg/L	<5
Coliformes Fecales	NMP/100ml	13

Fuente: Corpoguajira, 2017.

### 1.7 Cobertura del suelo

Durante la realización de la visita en la zona de intervención se visualizó cobertura vegetal de ribera, tal como se observa en la Fotografía 1, se identificaron especies como Guadua, Higuerón, Caracolí, entre otras típicas de esta zona. Específicamente en el área de intervención relacionada en los planos entregados por el peticionario, se observó suelo desprovisto de vegetación como se observa en la Fotografía 2.

Fotografía 1. Vegetación



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Fotografía 2. Vegetación en zona de intervención



Fuente: Corpoguajira, 2018.

## 2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones, recopilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario de la concesión de agua superficial.

### 2.1 Demanda y destinación del recurso hídrico

Las aguas a captar serán destinadas para el riego de 12 hectáreas de pasto de corte, a través de un sistema de aspersión foliar a través de aspersores de 1 pulgada. Para lo que el usuario solicitó un caudal de 10 L/S, con un régimen de bombeo de 4 horas diarias. Según el usuario se destinaran 1 L/s por hectárea de pasto sembrada.

### 2.2 Sistemas de captación, derivación, conducción y almacenamiento

El sistema de captación constará de una motobomba de 25 hp, con tubería de entrada de 2 pulgadas y de salida de 2 ½" pulgadas, tendrá acoplada una manguera de 3 pulgadas que se reduce a 2 pulgadas; se hará una desviación lateral, al margen izquierdo del arroyo en dirección del flujo.

### 2.3 Sistemas de tratamiento y restitución de sobrantes

Para el proyecto no se tiene planteado ningún tratamiento a las aguas captadas teniendo en cuenta que las características fisicoquímicas son adecuadas para el riego. El sistema de riego no tiene contemplado la generación de vertimientos ya sea a agua o a suelo.

### 2.4 Servidumbre

No se establecerá servidumbre toda vez que el predio pertenece al interesado.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica al predio denominado Finca La Pradera, ubicado en jurisdicción del municipio de Dibulla - La Guajira, y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar concesión de agua superficial al señor SALOMON PRADA NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía N°85.448.688 de Santa Marta, en las coordenadas WGS84 11°12'59.76"N y 73°31'47.017"O sobre el Arroyo Naranjal, Afluente del río San Salvador, por un periodo de 5 años. El caudal a

concesionar será de 10 L/s, con un régimen de bombeo de cuatro horas diarias. El cual será destinado al consumo agrícola para el riego de pasto, cuyo uso no generará vertimientos ni a agua ni a suelo.

(...)

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que, salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante Resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el artículo 9 del Decreto 050 de 2018, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al señor SALOMON PRADA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.448.688 de Santa Marta, como propietario del predio denominado "FINCA LA PRADERA" Concesión de Aguas Superficiales para el aprovechamiento del recurso hídrico del afluente Arroyo Naranjal para el uso del predio en mención localizado en la vereda San Salvador, corregimiento de Palomino, en jurisdicción del Municipio de Dibulla, en las coordenadas WGS84 11°12'59.76"N y 73°31'47.017"O teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** al señor SALOMON PRADA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.448.688 de Santa Marta, como propietario del predio denominado "FINCA LA PRADERA" deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Mantener, conservar y proteger la ronda protectora del arroyo Naranjal, aguas arriba y aguas abajo de la captación, así como sus márgenes en como mínimo 100 m a partir del borde exterior del cauce permanente, en el predio Finca La Pradera.
- Si para la implementación de las obras, tanto de derivación, como de conducción, almacenamiento, riego, llega a ser necesaria la intervención de la cobertura vegetal, se deberá solicitar previamente el respectivo permiso de aprovechamiento forestal ante Corpoguajira, acorde a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.
- Instalar aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer la cantidad de agua captada y consumida. La información respecto a los elementos de medición instalados deberá ser entregada a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
- Realizar el aforo de la corriente objeto de intervención tanto aguas arriba como aguas abajo de la captación, al menos dos veces al año, una en época de estiaje y otra en época media, durante la duración de la concesión. Se deberá llevar registros de los mismos anotando los caudales, momento de medición, indicando si la motobomba se encontraba o no captando en el momento de la toma de medidas. La información recopilada deberá ser entregada a Corpoguajira.
- Deberán realizarse monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas al menos una vez al año. En cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárlica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- Realizar la supervisión y mantenimiento periódico de las estructuras de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema y evitar fugas y pérdidas.
- Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas llega a ser necesario incorporar a las aguas o al suelo, sustancias o desechos, el concesionario deberá tramitar previamente el respectivo permiso de vertimientos ante Corpoguajira según lo establecido en la normatividad ambiental.
- Permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante Corpoguajira los volúmenes acumulados vencidos cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
- No podrá emplear más del caudal concesionado por el presente concepto ni destinarlo a usos distintos al dispuesto. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes, se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, degradación, revenimiento y salinización de los suelos.

200201



- Ejecutar todas las medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales asociados a la implementación del proyecto.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**PARAFO PRIMERO:** Esta concesión no contempla autorizaciones para establecer servidumbres en predios privados o baldíos relacionados con las obras del proyecto, en dado caso y de ser necesarias, estas deberán ser gestionadas por el interesado acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** El término del presente permiso es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. El caudal a concesionar será de 10 L/s, con un régimen de bombeo de cuatro horas diarias. El cual será destinado al consumo agrícola para el riego de pasto, cuyo uso no generará vertimientos ni a agua ni a suelo.

**ARTICULO CUARTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTICULO QUINTO:** CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

**ARTICULO SEXTO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO:** El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO OCTAVO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor SALOMON PRADA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía N°85.448.688 de Santa Marta o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

9 ENE 2019

SAMUEL LANAO ROBLES  
Director General Encargado

Proyectó: JJ Capella  
Revisó: J. Barros  
Aprobó: E. Maza